

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Sucesión. 73168 31 84 001 2020-00079-00

Encontrándose la anterior demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- La demanda de sucesión del causante Héctor Mendoza Rodríguez, enviada al correo electrónico de este juzgado viene incompleta pues carece del capítulo de notificaciones y de la antefirma de quien la suscribe. Tales datos son exigidos por el Art. 82 del Código General del Proceso, en su numeral 10 y el artículo 6 del decreto legislativo No 806 de 2020, para que la demanda sea apta en su forma.

No sobra puntualizarle a la parte interesada, que este caso, se concretará a la rehación de la partición realizada en la sucesión del causante arriba mencionado, tal y como lo dispuso el Honorable Tribunal superior de Ibagué Sala Civil Familia, en sentencia proferida el día 8 de septiembre de 2015, con el fin allí indicado, cuando en su numeral segundo dispuso: *“REHAGASE la partición correspondiente a la sucesión intestada de Héctor Mendoza Rodríguez, tramitada ante la notaria...”*. La cual ante la imposibilidad de ser adelantada por esa vía, por el motivo indicado en la demanda, se tiene que adelantar a través de la acción judicial correspondiente, sin que sea necesario aperturar nuevo proceso como lo pretende el apoderado judicial de la parte actora.

Lo anterior, son motivos suficientes para inadmitirse la demanda, al tenor de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos anotados. So pena de ser Rechazada.
- 3.- Téngase al Dr. Wilson Rivera, como apoderado judicial de la señora Lilia Suárez, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 01-22-200. hoy 07/1 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario